

DIARIO DE BARCELONA



Del martes 28 de

mayo de 1822.

Santos Justo y German.

Las cuarenta horas están en la iglesia del Hospital General: se reserva á las siete y media.

Obligacion de oír misa antes ó despues de las labores.

Sale el sol á las 4 h. 41 m.; y se pone á las 7 h. 19 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
26 11 noche.	17 grad.	5 28 p. 3 1.6	E. nubes y rociado.
27 6 mañana.	16	6 28 3 5	O. nubes.
id. 2 tarde.	21	3 28 4	S. E. idem.

*Mando militar.**Orden de la plaza para el 27.*

Los gefes y oficiales del ejército permanente, los agregados al Estado Mayor retirados á dispersos, con licencia inafinada, y todos los que disfruten de este fuero que se hallan en esta plaza, darán el mas exacto cumplimiento al edicto publicado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en 26 del actual, para que los expresados militares acudan en el término prefijado en el artículo primero del mismo, á proveerse de las correspondientes cartas de vecindad ó residencia; con el bien entendido que los que faltaren al cumplimiento de lo que ordena el citado artículo, lo que no es de esperar, quedaran sujetos á mas de la multa pecuniaria que impone el artículo catorce del mencionado edicto, á lo que haya lugar por la inobediencia. = El General Gobernador = *De Castellar.*

*Servicio para el 29 de mayo.**Guardia de Atarazanas.*

Batallon de Sres. oficiales: 6.^a comp.^a; comandante el coronel D. Antonio Mello, D. Tomas de Llanes, D. Domingo Mosterid, D. Josef Maria Ovalle, don Geronimo Serra, D. Francisco Laborda, D. Eugenio de Guzmán, D. Mariano Coll, D. Josef de Moya, D. Antonio Bonfill, D. Ramon Alonso, D. Sebastian Rabello, D. Juan Novellas, D. Antonio del Rio, D. Ramon Ferrer, D. Francisco Caldeyron, D. Ramon Guardiola, D. Tomas Catafau, D. Juan Albaredo, D. Magin Novas, D. Josef Rubí, D. Manuel Hernandez, D. Carlos Cleris, D. Francisco Orell, D. Cayetano Chaus, D. Sebastian Saforcada, D. Jaime Huguet y D. Pedro Martir Gasol. = El sargento retirado Domingo Gasol, y los soldados de igual clase Josef Domenech, Josef Partegás y Jaime Ribera, se presentarán hoy día 28 de mayo á las 9 de la noche en la guardia de Atarazanas para patrullar.

El teniente de Rey = *Larion de Bure.*

Madrid 11 de mayo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Deseando el Rey promover por cuantos medios sean posibles la mejora y perfeccion de las obras de caminos que se costean del erario nacional, y considerando S. M. que uno de los medios que deben contribuir poderosamente á este fin es el de que constantemente sean inspeccionadas por la autoridad superior de las respectivas provincias, se ha servido declarar:

1.º Que en los Gefes políticos reside la superior inspeccion de las obras publicas emprendidas á costa del erario nacional, sin introducirse en ningun caso en su direccion facultativa, ni embarazar á sus directores.

2.º Que los Gefes políticos deben velar sobre la buena inversion de los fondos decretados en los presupuestos para las obras de caminos.

3.º Que para que tenga efecto la disposicion anterior, y los Gefes políticos puedan dar cuenta de los abusos que notaren, les pásen los ingenieros y ayudantes de caminos encargados de las obras un estado de las ejecutadas en cada semana, y cantidades que en ellas se hubieren invertido, visado por el administrador de correos respectivo.

4.º Que los ingenieros y ayudantes de caminos y demas empleados en el ramo deben presentarse á los Gefes políticos, y darles cuenta del estado de las obras, sus progresos ó entorpecimientos que los impidan.

Y 5.º Que estas disposiciones se entiendan sin perjuicio de que todos los empleados de caminos cumplan exactamente las órdenes de la direccion general del ramo, que las comunicará por conducto de los Gefes políticos cuando sean gubernativas ó económicas, y directamente cuando contengan disposiciones facultativas.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de abril de 1822.

Idem 12.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 28 de este mes me dicen lo que sigue:

„Las Cortes, despues de haber examinado lo que con fecha de 21 de mayo de 1821 les manifestó el antecesor de V. E. acerca de si se debe hacer repartimiento sobre los sueldos, pensiones y gratificaciones que respectivamente gozan los individuos de la armada para subvenir á las dietas de los diputados de Cortes, y á los gastos de secretaría de la diputacion provincial, como lo ha solicitado el primer alcalde constitucional de Cartagena de Levante; se han servido declarar que los individuos de la armada que se hallen en servicio activo no estan sujetos por razon de sus sueldos, pensiones y gratificaciones, al impuesto de que trata el alcalde constitucional de Cartagena de Levante. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.“

Lo traslado á V. de orden del Rey para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule á quien corresponda para su cumplimiento. Madrid 30 de abril de 1822.

Valencia 1.º de mayo.

Don Francisco Antonio Canseco, Intendente en comision del 8.º distrito militar y provincias de Valencia y Murcia, &c.

Hago saber: Que por providencia de este día, en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Real orden de 20 de enero del año anterior, he mandado sacar á pública subasta el suministro de pan y cebada que se ha de dar á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en esta provincia y la de Murcia, que ha de rejir desde 1.º de setiembre próximo hasta el 31 de agosto de 1823, señalando para el primer remate el día 10 de junio á las 12 horas de su mañana en las salas consistoriales de esta intendencia; el segundo se verificará el día 25 del mismo, y para el tercero el día 9 de julio, todos en el mismo sitio y hora; que se celebrará habiendo Postura competente, bajo del pliego de condiciones siguiente.

Pliego de condiciones formado por la Contaduria principal de este ejército, en cumplimiento de la Real orden de 20 de enero de 1821, para la subasta de las raciones de pan y cebada que deben suministrarse á la tropa y caballos del ejército nacional en el distrito del de esta intendencia.

1.ª La contrata será para un año, que dará principio en 1.º de setiembre próximo y acabará en fin de agosto de 1823.

2.ª El suministro debe hacerse en las provincias que comprende el 8.º distrito militar, pero se admitirán tambien posturas para cada una de por sí, y aun por plazas, y con separacion de artículos.

3.ª Ha de suministrarse á todos los regimientos de infantería, caballería, artillería y demas clases que existan en ambas provincias á quienes les corresponda por ordenanzas, reglamentos y órdenes particulares.

4.ª La racion de pan ha de ser de 24 onzas, y la de cebada de celemin y medio, excepto la de los caballos de tiro del escudron de artillería, á quienes están concedidos dos celemines, todo peso y medida castellana del marco de Avila. Si en adelante tuviese á bien el gobierno hacer nuevos señalamientos deberá el asentista sujetarse á ellos. El pan debe ser con arreglo á la Real orden de 1.º de febrero de este año, de trigo de buena calidad sin mezcla, sin estar picado ni averiado, y ha producir cada fanega 66 raciones precisamente. La cebada ha de ser tambien de buena calidad, y no ha de estar tampoco picada ni averiada.

5.ª Con arreglo á la Real orden de 21 de noviembre de 1820 deben establecerse factorías para el suministro del pan en los puntos de dichas provincias donde haya fuerza que no baje de 60 hombres, y en ellos suministrará tambien el asentista á las tropas que transiten. Para el suministro de cebada se establecerá factoría donde haya 40 caballos, pero si fuese uno mismo el asentista de ambos artículos quedará obligado con el hecho de estarlo á uno solo á suministrar el dicho aunque para este no haya suficiente fuerza.

6.ª El Intendente de este ejército dará noticia á los asentistas respectivo de la tropa y demas clases á quienes haya de suministrar en cada punto como asimismo los avisará de las variaciones que ocurran.

7.ª El suministro se hará mediante recibos firmados por los comandantes, ó por los oficiales ó saargentos comisionados por los regimien-

tos, visados por los comisarios de Guerra ó comandantes de Armas en donde los haya. Se cuidará de que en los recibos se roten los regimientos con exactitud, que contengan toda la explicacion necesaria, y que no haya enmienda alguna en la fecha, cantidad ó especie, la fin de que produzca luego el cargo debido á los cuerpos. Los recibos de la tropa de tránsito deben estar respaldados, detallando la distribucion de raciones por compañías ó individuos, y si no hubiese comisarios de Guerra que los autorizase se acompañarán copias certificadas de los pasaportes con que transiten. Si á las órdenes del comandante de un cuerpo fuesen individuos de otro, se hará el suministro por recibos separados.

8.^o Los recibos de los regimientos ó partidas fijas se totalizarán en fin de cada mes, ó el día de su salida del punto, si fuere antes de vencido aquel, y estos totales contendrán las mismas formalidades que los parciales.

9.^o Siempre que las especies que se suministrasen no sean de recibos por su calidad ó peso dispondrá lo conveniente el comisario de Guerra inspector, ó en su defecto la justicia del pueblo, para que desde luego se den otras con arreglo á lo estipulado; y si no lo hiciese el asentista ó sus factores, lo verificarán aquellos á costa de estos dando cuenta al intendente de este ejército para las demas providencias que estime.

10.^o La tropa, conforme á instruccion, no podrá formar autos por la razon de faltas por parte del asentista ó sus factores, o ya sea por la mala calidad del pan, ó por otras causas, sino que dirijirán las quejas al intendente de este ejército ó sus subdelegados, para que se disponga el remedio si fuesen fundadas.

11.^o En las plazas y demas parajes donde haya hornos y almacenes pertenecientes á la Hacienda que no estén ocupados en otros fines mas urgentes del servicio nacional, se facilitarán al asentista satisfaciendo el alquiler que se gradua por pechos. Las obras de conservacion serán de cuenta de la Hacienda, y de la del asentista las demas de comodidad ó uso particular. Si por falta de prevision ú otra razon fuere causa el asentista de que se arruine ó padezca parte de lo esencial del edificio, será tambien de su cuenta la reparacion.

12.^o Los sujetos en cuyo favor se realice el remate, presentarán con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de enero de 1821, ocho dias antes de aquel en que debe empezar el suministro, en clase de fianza para asegurar el cumplimiento de su obligacion, un mes de existencias en almacenes de los artículos de que conste el suministro, las cuales deberán tener constantemente el repuesto todo el tiempo de la contrata, con conocimiento del comisario inspector del ramo, y á mayor abundamiento se reputará tambien por fianza el retraso de 20 meses con que ha de pagarseles lo que vayan suministrando.

13.^o Si en el plazo prevenido en el artículo anterior no hubiesen presentado la fianza de un mes de existencias no tendrá ningun efecto el remate, y se les obligará á que hagan el suministro hasta que vuelva á abrirse y aprobarse la nueva subasta, y á que indemnizen á la Hacienda pública de todos los daños y perjuicios que se la irroguen.

14.^o Si el rematante no tuviese bienes con que cubrirlos se remitirá el expediente al juez competente para que proceda con arreglo á las Leyes.

15. Conforme lo dispuesto en Real orden de 12 de marzo de 1821 no tendrán los asentistas preferencia alguna en las compras de los artículos, ni gozarán tampoco de franquicia de derechos.

16. Cada mes formará el asentista ó asentistas un resumen en que se detallará el suministro de raciones de pan y cebada que hayan sido ministrado en él á cada regimiento, á que acompañarán los recibos encarpetados por cuerpos. Este resumen se presentará al comisario de Guerra inspector del ramo en la capital, para que con su V.º B.º se pase por conducto del intendente de este ejército á está contador principal para su examen y liquidacion, y en su vista se expedirá el documento correspondiente de su importe para que sea satisfecho en las épocas prevenidas.

17. El primer remate se verificará el 10 de junio, el 2.º en 25 del mismo mes, y el 3.º en 9 de julio.

18. En dichos dias y horas que se señalen se ejecutarán indispensablemente los remates, y en el 1.º se admitirán cuantas posturas se hiciesen arregladas, y todas las pujas y mejoras que se propongan en el acto. En el 2.º se anunciará el precio porque quedó en el 1.º cada uno de los artículos, y se admitirán primeramente la mejora del medio diezmo, y despues la del diezmo de la cantidad que resulte líquida hecha la baja del medio diezmo, pero no otras. En el 3.º, segun lo acordado en Real orden de 31 de julio de 1820, se anunciarán tambien los precios porque quedaron los artículos en el 2.º, y se admitirá en 1.ª instancia la mejora del $\frac{1}{2}$ de la cantidad que resulte líquida hecha la baja del diezmo, y despues la que se haga sobre el precio líquido deducido el $\frac{1}{2}$; y pasada la hora no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y quedará el remate en el mejor postor.

19. Si ocurriese algun incidente imprevisto el intendente de acuerdo con los licitadores podrá suspender el remate para el dia siguiente, pero no de otra forma.

20. Los expedientes de subasta se remitirán al Ministerio para la Real aprobacion, y hasta obtenerla no surtirá efecto ninguna de ellas, cuya aprobacion y devolucion, segun la citada Real orden de 20 de enero, deberá verificarse para el 15 de agosto.

21. Los Asentistas y Factores gozarán del fuero militar mientras dure la contrata, entendiéndose esto conforme á la Real orden de 12 de marzo último, con sujecion á lo que determinen las Cortes acerca del mismo fuero.

22. Los Sres. comisarios de Guerra inspectores del ramo reconocerán los almacenes, inspeccionarán el suministro, y ejercerán las demas funciones que sobre el ramo designe la ordenanza.

23. No se suministrarán por título alguno en un tercio raciones pertenecientes al anterior.

24. Ultimamente las Autoridades respectivas de los pueblos auxiliarán al Asentista y sus dependientes en todo lo que concierne al mejor desempeño de estas funciones y beneficio del servicio nacional.

Adicionalmente se concretan al suministro Aunque todas las condiciones antecedentes se concretan al suministro del ejército, es necesario advertir, que el Asentista de la provincia de Murcia ó el de Cartagena, si se subdividiese por plazas, deberá su-

ministrar las raciones de pan á los cuerpos de Marina existentes en aquella ínterin la superioridad no resuelva otra cosa, y se justificará por ahora este suministro mediante certificación del contador de provisiones de Marina de aquel Departamento, intervenida por el ministro de Hacienda de dicha plaza.

Valencia 26 de abril de 1822. = Pedro Artalejo.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar y fijar el presente. Dado en Valencia á 1.º de mayo de 1822. = Francisco Antonio Canseco. = Por mandado de su Señoría: *Joaquín Mariano Fortea*.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Día 27—Sobre facciosos.

El Ayuntamiento constitucional de Vich ha dirigido con fecha de 26 del que rige el oficio siguiente al Sr. Gefe político de esta provincia.

Ocupada por los facciosos la villa de Berga acaban de llegar á esta ciudad los milicianos voluntarios de la misma y los de Cerdaña que se hallaban en aquel destino, los Alcaldes y juez de letras, un coronel Delegado de la intendencia y varios particulares que han podido fugarse; igualmente ha llegado el teniente coronel D. Josef Pérez Gisbert con la division de su mando, y agregada á ella una compañía del regimiento infantería de Murcia. Este Ayuntamiento ha accedido á los deseos de la hospitalidad y al suministro de los milicianos, echando mano de los caudales destinados al pago de contribuciones por carecer de otros, y a fin de que por parte del Sr. intendente no se ponga reparo en el abono de estos suministros, espera el mismo cuerpo que V. S. tendrá á bien darle conocimiento de tan grave urgencia para que se admita en descargo de dichas contribuciones los documentos debidamente autorizados que se presenten, ínterin la villa de Berga verifica el reintegro para cubrir el déficit de las mismas.

El citado Sr. Gefe ha recibido del Sr. D. Josef Pérez Gisbert el parte que sigue dirigido desde la propia ciudad y con la misma fecha.

Comision política militar. = Ayer á las 3 de la madrugada salí de la desgraciada villa de Berga dejándola á la discrecion de una multitud de facciosos seducidos y conducidos á pelear contra las armas nacionales por indignos ministros del altar; cuyo parte circunstanciado queda en dar á V. S. el Sr. Gobernador D. Santiago de Miguel y Ayuntamiento constitucional que tambien salieron conmigo, y las tropas que la guarnecian, habiendo llegado á esta con bastantes trabajos á las 5 de esta misma tarde. — En la mayor parte de los pueblos de todo el partido de Berga se toca á someter luego que avistan las tropas nacionales, y la mayor parte de curas y Ayuntamientos son los agentes de los facciosos, pudiendo asegurar á V. S. que si la ley marcial continúa en la forma que hasta la presente, y por otro lado no se trata de mandar grandes fuerzas á los partidos de Vich, Olot, Berga y Maaresa, la conspiracion estallará con una rapidez extraordinaria en todo el principado. — Ignoro si V. S. recibió mis partes dirigidos desde Berga por que segun noticias estrajudiciales parece que los facciosos interceptaron la mayor parte de ellos.

El Gefé político ha recibido un parte del Gobernador de Cardona en que le manifiesta que el día 23 entraron los facciosos en dicha villa, y que unidos con los milicianos de la Ley de aquella, trataron de apoderarse del castillo, pero que fue tanto el valor de la corta guarnición que había, que frustraron todas cuantas tentativas hicieron dichos facciosos habiéndoles causado una pérdida de consideracion; que el día 24 entró la division del brigadier Carrillo, y que al tiempo de avistarla dicho Gobernador mandó un destacamento para que se apostase en el puente del rio Cardenero, á fin de cortar la retirada á los facciosos que intentasen escapar de las manos de los defensores de la justa causa, y que ignorada por los facciosos tuvieron que echarse al rio para pasarlo á vado; pero como su avenida era extraordinaria fue imposible el vadearlo y por consiguiente cargando sobre ellos se hizo un destrozo considerable.

Parte de la correspondencia que se creia perdida por haber ocupado los facciosos las balijas, se ha hallado en la sisterna de las casas Consistoriales de Cervera, y habiéndose practicado la debida clasificacion de las cartas que fuesen leibles y de las que no, son en número de 1050 los pliegos y cartas á quienes puede darse y se dá la direccion que marcan sus sobre escritos.

Por noticias oficiales se sabe que, en las provincias de Vigo y Orense no aparece ninguno que resista las órdenes de S. M. despues del vigoroso escarmiento que se ha dado á los malvados que intentaron fomentar la sedicion en algunos pueblos incautos. En las de Vitoria, Bilbao y San Sebastian se nota que de dia en dia cobra mas fuerza el buen espíritu constitucional de las milicias nacionales y de los pueblos. La partida de Zabala es perseguida y acosada por todas partes: práctica en los pasos de los montes, solo consigue evitar el alcance reduciéndose su número en términos que apenas da por ahora otro cuidado que el de cualquiera otra cuadrilla de salteadores. Los jóvenes que alucinados se agregaron á ella en un principio, se retiraron á sus casas, quedando solamente las criminales, que se dispersan con direccion á abrigarse á Francia. Los sujetos acomodados ó influyentes en los pueblos van corrigiendo el espíritu estraviado anteriormente en algunos de estos que se prestan ya voluntarios á resistir las tentativas de los sediciosos.

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la secretaría de esta Comandancia general Rita é Ignacia Sabady y Albert, se las enterará del resultado de una solicitud que dirijieron á S. M.

Se está sustando la casa manso y heredad nombrada el manso Janer, sita en la parroquia de San Martin de Mata, término de Mataró: el sugeto que quiera entender en su compra se conferirá con el corredor Salvador Lletjós, en cuyo poder obran las tabas.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles.

De Cádiz, Alicante, Peñíscola y Tarragona en 16 dias, el laud S. Josef, de 15 toneladas, su patron Josef Martinez, con algodón y cueros á varios. — De Cádiz, Almería, Cartagena, Alicante y Tarragona en 3 dias, el laud San Francisco de Paula, de 16 toneladas, su patron Pablo Mas, con

trigo de su cuenta. = De Valencia y Tarragona en 4 dias, el laud Sto. Cristo del Grao de 28 toneladas, su patron Francisco Catalá con arroz, trigo harina, cebada y anís á varios. = De Oropesa en 4 dias, el laud S. Francisco de Paula, de 11 toneladas, su patron Salvador Gelpí, con algarrobas de su cuenta. = Un laud de Cambriles con vino, un laud de Tortosa con sal, un laud de ídem con trigo y aceite, un laud de Vilanova con vino y bacallao, un laud de S. Felice con carbon, y un canario y un laud de Arenys con vidriado y carbon.

Fiestas. Continúa la novena de Santa Rita en la iglesia de PP. Agustinos calzados, y en este día predicará el R. P. presentado Fr. Alberto Pujol, prior del mismo convento, á las 7 de la tarde.

Hoy se concluye el trocenario de San Francisco de Paula.
Avisos. El cónsul de Toscana acaba de recibir una carta muy interesante para D. Angel Bartolini de San Piero in Bagno, quien en agosto de 1808 ejerció en esta capital la profesion de médico: ignorando si tal señor existe en esta ó si ha fallecido, ó si se ha marchado y para donde, suplica al que tenga noticias de él se sirva comunicarlas al referido cónsul, quien agradecerá muchísimo el favor.

En una casa decente situada en el centro de esta ciudad, desean hallar dos señores de iguales circunstancias para darles de comer, cama y demás necesario: al sugeto que acomode podrá conferirse en casa del señor Pérez mañer, chocolatero, en la calle del Call que darán razon.

La persona que guste aprender á bailar cualquiera clase de baile, pasará á la calle de Basea, núm. 4, entrando por la plaza del Angel, piso segundo, donde quedarán con el maestro ajustados por un precio moderado, y quedarán igualmente enterados de la sala del baile.

Se suplica á cualquiera sugeto que tenga algun crédito ó hipoteca contra la casa que fué de Doña Maria Ferrer viuda y sita en la calle den Serra, núm. 13, se sirva conferirse con Francisca Rosés, viuda, en la calle de Mercaders, esquina á la de la Palma, núm. 1, segundo piso.

Venta. En la calle de San Pablo, pasadas las Arrepentidas, núm. 58, se vende hilo blanco de superior calidad de dos y tres cabos, muy fuerte, y tambien se encontrarán cajas llenas del mismo hilo, por mayor y menor á precios cómodos.

Retornos. En la plaza de Santa Ana, frente de Montesien, casa del Marques de Vilana, hay un coche y una galera de retorno para Madrid y su carrera.

En la Fontana de Oro hay un carabá de cuatro ruedas y dos tattanás de retorno para Figueras ó su carrera.

En la Rambla, casa de Antonio Casas, se halla una galera que saldrá para Madrid.

Serviente. Para servir á una decente y muy corta familia se desea encontrar una muchacha de 12 á 15 años de edad: el maestro peluquero y barbero de la calle de la Canuda, casi frente á la dem Bot, dará razon de aquella.

Teatro. Hoy la compañía española ejecutará la comedia en tres actos *el Hombre agradecido*, en la que hace un papel principal el señor Prieto, baile y un divertido sainete.